



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00064-00
Demandante ALEXANDER BANDERAS ARDILA C.C. 91.449.744
Demandado MINISTERIO DEL TRABAJO NIT. 830.115.226-3

El demandante **ALEXANDER BANDERAS ARDILA** instauró demanda de Nulidad contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, sometida a estudio el presente proceso, advierte el despacho que las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA, manifiestan; ***“PRIMERO: QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION N.º 00029 del 25 de marzo de 2021, proferida dentro del trámite de autorización para terminar el contrato de trabajo del suscrito adelantado ante la OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, con radicado No. 05EE2020706808100002571, por parte de la empresa CARLOS GOMEZ PLATA, identificada con NIT No. 13.894.624-9.”*** – ***“SEGUNDO: QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION N.º 000152 del 02 de agosto de 2021 y N.º 000175 del 25 de agosto de 2021, proferida por el DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, por medio del cual resolvió el Recurso de Apelación confirmando la totalidad de la Resolución No N.º 00029 del 25 de marzo de 2021.”***

En este orden de ideas y de conformidad con lo manifestado en el art. 2 del CPTSS, el cual norma el ámbito de competencia de la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, los cuales son;

- “1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
- 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
- 8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
- 9. El recurso de revisión.*
- 10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.”*

Como se avizora no se encuentra dentro de la competencia de este operador judicial el conocer o resolver sobre la nulidad de actos administrativos.

Como el presente conflicto enfrenta a juzgados de diferentes jurisdicciones, es que a voces del numeral 2 del artículo 112 de la ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, desatar el conflicto de competencia de carácter negativo planteado por esta célula judicial, por considerar que la competencia para conocer y tramitar la presente demanda corresponde al Juzgado Tercero Administrativo de Barrancabermeja, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho Judicial carece de competencia para avocar el conocimiento del presente proceso presentado por **ALEXANDER BANDERAS ARDILA** contra **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con fundamento en el numeral 2 del artículo 112 de la ley 270 de 1996.

SEGUNDO: En consecuencia, REMÍTASE el expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con la finalidad de que sea dirimido el conflicto de competencia de carácter negativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 034 de fecha 30 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce431b864ae7d90604ae21a1bf39122887b8a3682236a39eb7b0ec55493e57e4**

Documento generado en 29/03/2023 09:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>